

5.

BIOGRAFIA

DE MONSEÑOR

MANUEL JOSÉ ANAYA

ESCRITA

POR UNOS AMIGOS



PARIS

IMPRENTA DE JULIO BONAVENTURE

55, MUELLE DE LOS GRANDES-AGUSTINOS.

1867



Presente de amistad, al
miel Amablem Ciroday.

Manuel José Anaya

a ————
71

BIOGRAFIA

DE MONSEÑOR

MANUEL JOSÉ ANAYA



BIOGRAFIA

DE MONSEÑOR

MANUEL JOSÉ ANAYA

ESCRITA

POR UNOS AMIGOS



PARIS

IMPRESA DE JULIO BONAVENTURE

55, MUELLE DE LOS GRANDES-AGUSTINOS.

—
1867



BIOGRAFIA

DE MONSEÑOR

MANUEL JOSÉ ANAYA



En las repúblicas americanas que sacudieron la dependencia de la monarquía española, hace medio siglo, solo han llamado la atención y atraído las miradas del público las prominentes figuras de los caudillos que esgrimieron el acero en los campos de batalla, ó de los magistrados que trataron de dar alguna consistencia á las conquistas alcanzadas despues de la victoria; pero han pasado de todo punto desapercibidas otras figuras modestas de varones ilustres que merecen tambien fijar por algunos momentos la consideracion pública. Entre estos se cuenta al distinguido ciudadano de quien vamos á trazar algunos rasgos biográficos, para dar á conocer, aunque mui por encima sus servicios, su carácter y lo mas que puidiéremos sacar en limpio de los datos fidedignos en que nos apoyarémós, y sobre los cuales descansará la relacion que vamos á hacer.

Monseñor MANUEL JOSÉ ANAYA, nació en la ciudad de Cartagena, el 14 de febrero de 1812, y des



pues de haber recibido la mas esmerada educacion moral y religiosa, estudió la lengua latina con el D^r José Antonio de Retamoza y D^r Blas Gonzáles, y siguió el curso de filosofia con los doctores Eduardo Salazar, José Dionisio Araújo y Pedro Castellon. Siguió despues el estudio de derecho civil y canónico bajo la direccion de los doctores Eusebio Maria Canabal y Ramon Ripoll. Recibió en la Universidad del Magdalena el grado de bachiller en jurisprudencia, y continuó sus estudios de economía política, ciencia constitucional, legislacion universal, derecho de jentes y ciencia administrativa, para recibir, como en efecto recibió, los grados de licenciado y doctor en jurisprudencia en la Universidad central; y habiendo practicado con los doctores Eusebio Maria Canabal, Lázaro Ramos, y Antonio Roman Ponce, por espacio de dos años, fué examinado y recibido de abogado por el tribunal del Magdalena é Istmo, y posteriormente, habiendo completado sus estudios teológicos, obtuvo el grado de doctor en ciencias eclesiásticas en el Seminario conciliar de Santamarta.

Mucha aplicacion y el despejado entendimiento de que le ha dotado la naturaleza, unidos á una vasta leccura, han colocado á Monseñor Anaya en una posicion bien distinguida entre los hombres de letras de su patria, y le han hecho recorrer con brillo una carrera larga en años y abundante en merecimientos.

Diremos par ahora cuatro palabras acerca de su carrera civil, dejando para luego el tratar de su carrera eclesiástica.

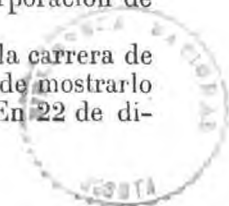
El primer nombramiento que obtuvo fué el de Juez de paz en la ciudad de Rio-hacha, y logró ser miembro de casi todas las juntas preparatorias electorales en la provincia de Santamarta. Por algunos años sus compatriotas le honraron con el cargo de elector, que es mui honorífico, por venir de la eleccion popular, y ser una manifestacion de la confianza



FRANCISCO DE PAZ

que depositaba en él el pueblo, encargándole de representar sus intereses, y dicho se está que los desempeñaría á satisfacción de sus comitentes, cuando fué reelecto varias veces. Fué abogado defensor en las causas civiles y criminales de los pobres, cuyo nombramiento hizo en su persona el tribunal superior de justicia del distrito de Santamarta, y personero provincial y concejero municipal en la misma ciudad. Ocupó un asiento, por muchos años, en la Cámara provincial, defendiendo siempre con brío y oportunidad los sagrados derechos de la justicia, y promoviendo medidas de reconocida utilidad. En 1854 y 1855 fué representante principal en el Congreso nacional por la provincia de Santamarta, teniendo que sufrir muchos trabajos para ir á la ciudad de Ibagué á completar el *quorum* de aquel Congreso salvador de las instituciones del país; y mas tarde, año de 1857, fué miembro de la asamblea constituyente del Estado soberano de Bolívar; y le cupo la honra de firmar como presidente de aquella distinguida corporacion, el *Acta constitucional que organizaba la administracion del Estado*, y la *Constitucion* del mismo. Fué concejero provincial de Cartagena, y miembro y presidente del concejo electoral, en el estado de Bolívar. Posteriormente le reelijieron para las asambleas legislativas del mismo estado en los años de 58, 59 y 60, ocupando muchas veces el sillón de la presidencia. En 1856 y 1857, fué senador principal por la provincia de Santamarta; en 58 y 59, fué igualmente senador principal en el congreso nacional por el estado soberano de Bolívar, y reelecto senador para los años de 1860 y 61, habiendo merecido el alto honor de ser presidente del Senado, es decir, de la mas augusta y primera corporacion de la República.

Aquí viene muy bien decir algo de la carrera de Monseñor Anaya como profesor, ántes de mostrarlo á nuestros lectores como eclesiástico. En 22 de di-



ciembre de 1851, fué nombrado por la gobernacion de Santamarta para ser uno de los miembros del consejo de profesores del Colejio provincial, con la atribucion de conferir el grado de doctor en jurisprudencia ; y en 8 de enero de 52, fué designado por el prelado de aquella diócesis para miembro del consejo de profesores del Seminario conciliar, con la atribucion de conferir grados de doctor en ciencias eclesiásticas. Sirvió en propiedad la càtedra de derecho eclesiástico en el Seminario de Santamarta por algunos años ; y la junta de inspeccion y gobierno del Colejio provincial de Cartagena le nombró càtedratico suplente de la escuela de jurisprudencia. Corriendo el año de 1860, el ilustrísimo señor arzobispo de Bogotá le nombró càtedratico de derecho eclesiástico del Seminario mayor : su clase presentó un lucidísimo certámen de derecho público eclesiástico, y los sucesos politicos del país vinieron á interrumpir desgraciadamente aquella enseñanza.

Su amor á la instruccion de la juventud le hizo contribuir eficazmente, en union del señor José Faustino de Luque, á la fundacion de un colejio privado en la ciudad de Santamarta, que llevó el glorioso nombre de BOLIVAR. Tanto Monseñor como el señor Luque, que funcionaba como director, y demas profesores que le acompañaban en sus tareas, daban lecciones gratuitas ; y Monseñor Anaya tuvo la satisfaccion de que muchos jóvenes coronasen su carrera, obteniendo en aquel hermoso plantel el grado de doctores en jurisprudencia, contando entre sus alumnos á ciudadanos que han figurado con distincion tanto en la carrera civil, como en la eclesiástica.

La carrera eclesiástica de Monseñor Anaya ha sido mui lucida, como vamos á verlo.

Primeramente diremos que vistió los hábitos talarés en Cartagena en 1826, sirviendo de acólito en aquella Catedral. En Santamarta recibió las órdenes

menores en 1829, y fué capellan de coro en 1830. El año siguiente fué ordenado *in sacris*, siendo sacristan mayor de la villa de Chiriguaná, por oposicion en concurso; recibió despues el diaconado por el ilustrísimo señor D^r José Maria Esteves, quien, en el acto de darle las gracias por aquella merced, le mandó espedir el titulo de predicador de todo el obispado. En marzo de 1835, el ilustrísimo señor D^r Juan Fernandez de Sotomayor, le ordenó de presbítero, á tiempo que ya era capellan de coro de la catedral de Cartagena. Regresó á la diócesis de Santamarta en 1838, y fué nombrado allí, prévia oposicion, cura propio de la ciudad de Río-hacha. Inmediatamente el ilustrísimo señor obispo le nombró vicario foráneo de la misma ciudad y canton, llenándolo de facultades, y subdelegándole las *solitas* para aquella parte de la diócesis que le habia encomendado. En 1840, pasó de Río-hacha á Santamarta, y fué cura rector de la catedral en propiedad, y vicario superintendente; ha sido examinador sinodal en las diócesis de Bogota, Santamarta y Cartagena. El Congreso nacional, en sus sesiones de 1842, nombró á Monseñor Anaya dignidad de tesorero del coro catedral de Santamarta; y el ilustrísimo señor obispo, que le distinguia con su confianza, le nombró sucesivamente juez hacedor de diezmos, asesor de la curia eclesiástica, vicario jeneral de la diócesis, y su secretario de cámara. Con aprobacion de su prelado fué capellan de la cárcel de Santamarta. El 12 de mayo de 1852, ocurrió desgraciadamente el fallecimiento del ilustrísimo señor D^r Luis José Serrano, dignísimo obispo de Santamarta, quien, por cláusula testamentaria, dejó á Monseñor el encargo de juez subdelegado de *solitas*. Al dar cuenta al ilustrísimo señor arzobispo Mosquera de aquel infausto suceso, tuvo S. S. I. la dignacion de contestar á Monseñor Anaya: « Sobre manera sensible me ha sido la pérdida del ilustrísimo señor Serrano. Sus recomendables prendas le

harán sentir siempre; pero en estos calamitosos tiempos, su muerte ha causado doble pena, aumentando las dificultades que hoy nos abruma. Así lo ha dispuesto Dios, que quiere probarnos. Algun consuelo he tenido con saber que el gobierno de esa diócesis recayó en V., por elección del capítulo, pues que, siéndome conocidos sus rectos principios y carácter, esto me hace esperar que su celo no desmayará en defender la causa de la Iglesia. »

Por consecuencia de tan infausto acontecimiento, gobernó Monseñor Anaya en sede vacante la diócesis de Santamarta, investido de muchas facultades por la delegación apostólica; fué rector y catedrático del Seminario conciliar, y agraciado por N. S. P. Pio IX, por rescripto de 21 de agosto de 1853, con el privilegio de conferir el santo sacramento de la confirmación.

En 9 de junio de 1855, el Ex^{mo} señor delegado apostólico Lorenzo Barili, en uso de sus facultades, le nombró protonotario apostólico, acompañándole el título con la siguiente comunicación.

« Delegación apostólica.

« Al Reverendo Señor Doctor Manuel José Anaya

« Bogotá, 9 de junio de 1855. »

« Reverendo señor Doctor :

« Deseando dar á V. un testimonio de lo satisfecho que estoy, por los diligentes y asiduos servicios que de mucho tiempo acá ha prestado V. á la Iglesia, principalmente ejerciendo el encargo de vicario capitular de la diócesis de Santamarta en sede vacante, en circunstancias muy difíciles, le presento con buena voluntad el título de protonotario apostólico, que es el mas honorífico que puedo conceder, según las facultades que benignamente me ha conferido el Santo Padre. Bien lo merece V., eclesiástico en quien siempre he reconocido con placer rectitud en los ca-

tólicos principios, veneracion filial á la Santa Sede, y firmeza y valor para sostener los derechos de la autoridad eclesiástica. Espero, y de ello estoy seguro, que ese título será para V. un nuevo estímulo, para consagrar todos sus cuidados y todas sus fuerzas en favor de la religion de que es ministro. Si el Sumo Pontífice, si los pastores elejidos por Su Santidad para apacentar esta porcion del rebaño católico, tuvieren necesidad de confiar á V. importantes encargos, me prometo que los desempeñará V. fielmente, continuando en postergar todos sus intereses al servicio de Dios, y contento plénamente si su gracia hace felices y fructuosas sus fatigas.

« LORENZO BARILI

« *Delegado apostólico.* »

En 1856, pasó á la diócesis de Cartagena de provisor y vicario jeneral nombrado por el ilustrísimo señor obispo Medina, conservando su dignidad de tesorero de la catedral de Santamarta.

En 1859, fué trasladado á la santa iglesia metropolitana de Bogotá, de canónigo de Merced; mereció honrosas comisiones del capítulo metropolitano; y entre otros nombramientos que este hizo en su persona, obtuvo el de vice-magistral, con aprobacion del metropolitano, y el de capellan de la iglesia de Santa Clara por el provisor del arzobispado, y fué ascendido en 25 de enero del 1865, á la dignidad de maestrescuela, que desempeña actualmente. En época anterior fué propuesto á S. S. por el ilustrísimo señor arzobispo Herran, de acuerdo con el delegado apostólico, para la dignidad de obispo auxiliar suyo, y lo ha sido para otros obispados.

Por la rápida sinópsis que acabamos de hacer, el lector de estas páginas habrá venido en conocimiento de que Monseñor Anaya es un sugeto notable, que ha brillado entre sus coropatriotas, sea que le concederemos como simple ciudadano, perteneciendo á la

lista civil, sea que le miremos como sacerdote entre los ministros de la Iglesia. Llegar á presidir el congreso de la República, y ocupar la silla en que se habian sentado ántes ciudadanos ilustres como Castillo, Baralt, Azuero, Mosquera, Arboleda y otros, es mucho honor, y es haber merecido una distincion que pocos han alcanzado. Haber rejido las diócesis de Santamarta y Cartagena, en circunstancias difíciles, y ocupar un puesto tan prominente en el coro catedral metropolitano, arguyen mucho en su favor y le recomiendan para mas altas dignidades.

En el Senado de la República se ventilaban cuestiones de alta importancia para el Estado, y de supremo interes para la Iglesia : Monseñor, dirijiendo acertadamente el debate, dejaba de cuando en cuando la silla presidencial para ayudar con su luminosa palabra á los elocuentes oradores que defendian los fueros populares, la causa de la razon y del derecho, ó las prerogativas de la Santa Iglesia católica, apostólica, romana. Siempre se le ha visto del lado de la buena causa, siempre entre los campeones de la justicia, como lo comprueban los informes y proyectos que ha presentado á los cuerpos legislativos, las serias polémicas en que se ha visto empeñado con gratuitos adversarios, y los enérgicos discursos en que ha manifestado que su ortodoxia y su patriotismo corren parejas con su indisputable instruccion. En esta ciudad como en la de Santamarta, Monseñor Anaya ha dejado un vacío en la cátedra sagrada, y cuantas veces ha subido á la tribuna evanjélica en la capital de la República, delante de un ilustrado auditorio, lo ha hecho con lucimiento.

Sobre manera difícil sería relatar uno á uno los rasgos de la vida pública de Monseñor Anaya, que ha figurado en tantas asambleas, y ha tomado parte en tantas discusiones de interes jeneral. Apuntaremos algunos, conforme vayan presentándose á nuestros recuerdos.

En 1851, se levantó una gran tempestad contra la Iglesia de Dios en esta República : hicieronse exigencias indebidas al Episcopado granadino, por la administración del señor jeneral Jose Hilario López. El mártir y confesor de la fé, Ilustrísimo señor doctor Manuel José Mosquera, varon egregio de santa y querida memoria, tuvo que pronunciar el *non possumus* de los Apóstoles, y salir apoyado en el báculo del peregrino á buscar una tumba en suelo extranjero, despues de haber merecido una ovacion popular del cléro de Nueva-York, y de los obispos franceses reunidos en Amiens, con motivo de la traslacion de los restos de santa Eudoxia. Los sufráganeos del Sr. Mosquera, con raras ecepciones, siguieron su ejemplo; de suerte que cuando él falleció en Marsella, algunos otros morian tambien en el destierro.

Entre los mas valerosos defensores de la doctrina católica que se controvertia, y del ínclito arzobispo, hallamos á Monseñor Anaya, que con sus notas, con sus discursos, y sus pastorales, oponia una viva resistencia á los mandatarios que pedian cosas injustas con las cuales no podia transijir su corazon de cristiano y de sacerdote, y mucho ménos siendo vicario capitular de la diócesis de Santamarta. Calmóse todo al fin, despues de haberse causado daños irreparables, y se calmó con la expedicion de la ley que separó la Iglesia del Estado.

Sabedor el Santo Padre de la conducta observada en aquella emergencia por Monseñor Anaya, hizo de él una commemoracion *muy honrosa* en Encíclica de 27 de setiembre de 1853.

Por aquel tiempo Monseñor fué, en su calidad de sufragáneo, compañero del ilustre Mosquera, de Tórres Estans, de Tórres, de Herran, de Riaño y otros en la heróica defensa de los fueros de la Iglesia; y como presidente del capítulo catedral, en la misma época, hizo en union del Sr. penitenciario doctor Juan Nepomuceno Charneca, una enérgica protesta

al presidente López, contra el mensaje de aquel magistrado, cuya protesta se halla publicada en el tomo 3º, página 381, de los “ Documentos, para la biografía é historia del Episcopado del Ilustrísimo señor D. Manuel José Mosquera, arzobispo de Santa Fé de Bogotá. ”

Estos países americanos gozan sin disputa de las mejores instituciones que protejen los derechos del ciudadano : entre ellos la nueva Colombia tiene escritas en su constitucion todas las garantías individuales apetecibles. En compensacion, no hai seguridad ni para las personas ni para las propiedades ; y las revoluciones se suceden periódicamente, alejando la inmigracion extranjera y deteniendo los insipientes progresos materiales. En los trastornos políticos que tuvieron lugar en 1840, Monseñor Anaya fué uno de los mas fieles defensores de la Constitucion y de la lei : protestó enérgicamente en la Cámara de provincia de Santamarta, de la cual era miembro, contra dicha revolucion ; sufrió cárcel, persecucion, y hasta el destierro, que pasó en país extranjero.

En 1843, ocurrió el movimiento revolucionario de la Ciénaga de Santamarta contra el gobierno nacional, que habria tenido resultados de mucha trascendencia para la Republica, si no hubiera sido sufocado prontamente. Monseñor Anaya tenia contraídos sérios compromisos con el gobierno, y por lo mismo sabia bien los males que prodrian sobrevenirle si hubiese triunfado el movimiento revolucionario. Esto no obstante, tan luego como los conjurados fueron vencidos, se le vió aceptar con el mas vivo interes el encargo de defensor de muchos de ellos ; y gracias á sus esfuerzo ante los tribunales logro salvar del patíbulo á todos aquellos que tuvieron la buena suerte de elejirlo para su defensor.

En 1854, un motin de cuartel elevó á la dictadura al jeneral José Maria Melo. Su empeño princi-

pal fué impedir la reunion del Congreso, y sea dicho en alabanza de los diputados que lo formaron, su concurrencia á las sesiones que tuvieron lugar en la ciudad de Ibagué, se hizo al traves de riesgos y peligros indecibles. A ese número de ilustres se asoció Monseñor Anaya, que despues de haber estado oculto en Bogotá por dos meses, logró, pasando por entre las filas enemigas, ir á la mencionada ciudad á ocupar su asiento en el Congreso, como diputado por Santamarta, sufriendo indecibles trabajos; y guiado solo por su espíritu patriótico, se apresuró á completar la falanje que, puede decirse, dió el golpe de gracia á aquella mal dirigida revolucion, y fué la salvadora de la patria.

Pasada la revolucion de 1854, sobrevino, en 1860, el gran movimiento federalista que dió nueva faz á los negocios públicos, reemplazando á la Confederacion Granadina, con los Estados Unidos de Colombia. Entónces se dictaron los decretos de "*Tuicion*" y "*Desamortizacion*", elevados á la categoria de leyes por la Convencion de Rio-negro. El episcopado y el cléro secular y regular protestaron contra ellas: el gobierno civil, para sostener sus providencias, confinó al Ilustrísimo señor arzobispo Herran, á otros varios obispos, y á muchos sacerdotes. En consecuencia se cerraron las Iglesias, y últimamente llegó el caso de cerrarse la Basilica metropolitana. El pueblo fiel volvía con dolor sus ojos á la casa de oracion en donde habia rendido en otros tiempos culto y veneracion al Dios de sus mayores; y entre tanto rujia furiosa la tempestad contra el cléro que se denegaba á jurar obediencia á dichas leyes, por creerlas contrarias á su fé y á sus deberes. Monseñor Anaya, apénas se dió el decreto de tuicion, emprendió un viaje á Roma, viaje que no tuvo ningun carácter oficial, como se supuso entónces, y regresó cuando la tempestad contra la Iglesia estaba mas embravecida. En aquella corte supo que émulos gratuitos le

habian calumniado ante el trono pontificio, y aunque todo eso fué mui doloroso para su corazon, siempre ha confiado en que Dios y el tiempo harán justicia á sus leales procedimientos.

Su tino, las buenas relaciones de que gozaba entre muchos de los miembros de uno i otro partido, su prudencia, le hicieron atravesar aquella crisis de manera que (sin prestar el juramento como lo prescribia la ley de 23 de abril), siguió ejerciendo su ministerio, y tuvo la gloria de abrir la Iglesia Catedral metropolitana, venciendo mil dificultades, para restablecer en ella el culto divino, con satisfaccion de los verdaderos católicos.

El 1° de febrero de 1864, publicó una vigorosa representacion dirigida á los lejisladores del país, la que contribuyó sobre manera á poner termino á las aflicciones de la Iglesia, al regreso de los obispos, y á establecer una especie de tregua ó de calma; y no solo á aquella representacion, sino al haber empleado su influencia personal con los mandatarios y representantes del pueblo, se debio en mucha parte ese fin apetecido. El lector hallará dicho documento, reproducido al fin de estas páginas, pues no hemos querido privarlo del gusto que tendrá naturalmente al leer las razones y los argumentos vigorosísimos en que se apoyaba Monseñor Anaya, para solicitar la derogatoria de la mencionada ley.

Valióle su viaje á la ciudad eterna el trabar preciosas relaciones de amistad con muchos sugetos de la corte pontificia, y ser presentado á la Santidad de Pio IX, quien le dirijió palabras de benevolencia y de consuelo que no se borrarán nunca de su corazon; y despues de haber visitado muchos de las ciudades de Inglaterra i Francia, volvió á su país, trayendo un gran tesoro de impresiones y de enseñanza. Entre los vivos recuerdos que conserva, hemos oido á Monseñor hacer memoria con mucho agradecimiento de Monseñor Antonio Cataldi, camarero secreto de S.S.,

quien le llevó á su casa y le prodigó toda especie de servicios con una delicadeza que no puede echar en olvido. Asi mismo se manejaron muy bien con él y les vive reconocido, los eminentísimos señores cardenales Jacob Antonelli y Camilo di Pietro; los escelen-tísimos señores arzobispos Franchi y Berardi, el escelentísimo señor Marqués de Lorenzana, el reve-rendo señor canónigo Bussioni, y varios otros.

Recientemente, ayer no más podemos decir, pues hablamos de los sucesos de setiembre del año próximo pasado, Monseñor ha manifestado la misma circuns-peccion y cordura. El P. E. nacional dispuso que no continuaran cobrándose los diezmos, por que es-tando abolida esa contribucion, los obispos no podian imponerla sino usurpando la autoridad del sobe-rano : nuestro amigo manifestó enérgicamente su opinion negativa en la esposicion del capítulo me-tropolitano que agregamos á esta Noticia biográfica. El P. E. pidió tambien á la autoridad eclesiástica un inventario de las halajas de la catedral, exijiendo á Monseñor Anaya que activara la formacion de dicho inventario, y que cuidara de la custodia de ellas, afin de que ~~no~~ se perdian / ~~ni~~ se les diera un uso *eran* distinto de aquel á que están destinadas; y Monseñor respondió de una manera muy cortés, pero con una absoluta negativa, cual puede verse en el documento siguiente.

“ Señor secretario de lo Interior y Relaciones Este-riores.

“ El 25 del corriente por la tarde me fué entregada la carta oficial de V. del dia anterior, por la que me participa haberse espedido por ese despacho una cir-cular á los ilustrísimos señores arzobispos y obispos de las diócesis de la República. Esta circular va en-caminada á obtener un inventario de las halajas y de mas bienes aplicados al servicio del culto en las res-pectivas iglesias, principalmente en las catedra-les.

“ Me dice V. en dicha carta, que se dirige á mi como que soi mayordomo de fábrica de esta santa iglesia catedral, por creer que en mi poder existen las halajas y bienes de esta iglesia á causa de hallarse enfermo el señor dignidad de tesorero.

“ En este concepto me espresa V., en nombre del P. E., que active de mi parte la remision del inventario que se solicita, lo mismo que me encarga que vigile sobre que las halajas y bienes de la catedral no se apliquen á usos distintos, ni se pierdan.

“ Debo manifestar á V. injénuamente que las halajas y bienes de que me habla en su carta oficial, no existen en mi poder, como tampoco el inventario de ellas. Aun en la suposicion contraria, nunca me sería permitido tomar por mi mismo determinacion alguna sobre semejantes particulares.

“ En el estado actual de las cosas, no creo que la atribucion del poder temporal pueda estenderse á dictar medidas económicas, que son de la esclusiva incumbencia de los prelados de la Iglesia. Por esta consideracion no me es posible recibir órdenes del poder temporal, que en lo mas mínimo llegasen á tocar los imprescriptibles derechos de la Iglesia.

“ Por lo demas, el gobierno puede contar con el respeto y obediencia que el divino Salvador y sus discípulos enseñaron que debemos tributar á las autoridades de la tierra.

“ Con este sentimiento, tengo el honor de suscribirme del señor secretario obediente servidor.

“ Bogotá, 27 de setiembre de 1866.

“ Manuel José ANAYA. ”

Con fecha 27 de noviembre último se espidió por el P. E. el decreto en ejecucion de los de 7 de setiembre, y 15 de noviembre de 1861, y de la ley de 29 de mayo de 1864, sobre bienes desamortizados, y en él declara que los templos de las estinguidas comunidades relijiosas hacen parte de los edificios en

que ellas habitaban, y que pertenecen junto con estos á los bienes desamortizados; y en consecuencia, que el agente jeneral de dichos bienes proceda á ocupar los espresados templos y á reinscribirlos en el registro respectivo : nuestro compatriota, como sacerdote que tiene conciencia de su deber, y á cuyo cargo se encontraba la iglesia de Santa Clara, como capellan nombrado por la autoridad eclesiástica, cierra la iglesia y conserva en su poder las llaves de ella, manifestándole al prelado que solo las entregaría á S. S. ilustrísima.

El sucinto relato que acabamos de hacer manifiesta claramente que Monseñor Anaya no transije cuando halla en conciencia que se ataca de alguna manera á los fueros y libertades de la Iglesia á cuyo servicio está adscrito desde su juventud, y en cuya defensa está resuelto á hacer hasta el último sacrificio.

No podemos pasar en silencio, para completar este cuadro, la solicitud del señor Anaya para reunir entre cléro de la arquidiócesis, fondos con que socorrer la miseria y lastimosa situacion del cléro polaco en 1864, víctima que agonizaba bajo el poder del autócrata ruso. Él reunió una suma que remitió puntualmente al ilustrísimo señor Romero, hoy vicario apostólico de Santamarta, para que la enviara á su destino, y éste le dió las debidas gracias por acto tan caritativo.

Monseñor Anaya, que podemos decir se halla en la fuerza de la edad, pues goza de una privilegiada y saludable constitucion, ha hecho con honor y con brillo su carrera civil y eclesiástica : conoce su país y ha tratado intimamente á sus mas grandes celebridades : ha recorrido gran parte de la Europa, y no le son estraños ni los caracteres, ni los hombres, ni los sucesos de ambos continentes. En su carrera eclesiástica se ha visto postergado algunas veces, pero ha mirado con filosófica indiferencia el que no le hubiesen ascendido al puesto que sus mereci-



mientos le tenían señalado. Él, que todo lo debe á sus propios esfuerzos; que ha ascendido sin apoyo ajeno; que ha gastado los floridos años de su juventud en el servicio de la Iglesia y de la patria; que ha dejado una huella benéfica donde quiera que se ha hallado; que vive contento con el aprecio de sus conciudadanos, — se recomienda á la estimacion pública por su honradez, por su laboriosidad, por su ilustracion, por sus innegables servicios, como se recomienda á sus numerosos amigos de todos los Estados de la Union Colombiana, por su lealtad nunca desmentida, y por el acendrado afecto que les ha profesado.

Hemos creido cumplir con un acto de justicia trazando á la lijera estas pájinas biográficas, que dedicamos al amigo y al compatriota, juzgando que le será grata esta manifestacion, aunque corta, de nuestra amistad y de nuestro cariño. Bien sabemos que Monseñor Anaya es conocido en toda la República, y apreciado por los hombres de valer; pero hemos pensado que no estaba por demas presentar al público un resúmen de su vida y sus servicios, no tanto para aplacar la vocería de los mal intencionados que siempre persiguen el mérito do quiera que se encuentra, cuanto para que los amigos de la justicia le rindan el homenaje á que se ha hecho acreedor, saliendo triunfante de las dificiles pruebas en que otros, sin duda, habrian sucumbido. *Cartagena*
20. a mayo de 1867.

JUAN A. GUTIÉRIZ DE PIÑEREZ,

General de Colombia.

D^r JUAN A. DE ARIAS,
Abogado.

JOSE LUIS PANIZA.

D^r JOSE A. TOVAR.

LUIS DE PORRAS.

VINDICACION
DE LOS
DERECHOS DE LA IGLESIA CATÓLICA,
ANTE LA
REPRESENTACION NACIONAL

CIUDADANOS SENADORES Y REPRESENTANTES
DE LOS ESTADOS-UNIDOS DE COLOMBIA.

Los derechos que como ministro de la religion católica, apostólica, romana, y como ciudadano de la República poseo, me imponen el deber de elevaros esta representacion.

La reunion del Congreso de los Estados-Unidos es, a los ojos del país, un suceso que ha venido a reponer la confianza, a reanudar las esperanzas, a inspirar aliento y vida al cuerpo social. Despues de largos años de la mas espantosa lucha que hasta hoi pueden presentar los tristes anales de nuestras discordias civiles, es muy consolador ver la lejitima representacion de la soberania nacional, como seguro presajio del retorno a los tiempos en que solo deben imperar las instituciones que han sido siempre el propugnáculu de las libertades de la Nacion.

La inauguracion de esta nueva éra exige que vosotros echeis una mirada sobre lo pasado, para reparar las ofensas que la revolucion ha inferido a los mas caros intereses de los colombianos. Vosotros sois los llamados a determinar hasta dónde deban estenderse las conquistas que ha hecho la revolucion, y encontrareis en esta tarea que se ha ido mas allá de lo inesperado, por no decir mas allá de lo que nunca debió profanarse.

Ya comprendereis, señores, que vengo a hablaros de los derechos de la Iglesia, y de los derechos de sus ministros. En nombre de estos derechos hablan tambien dos millones de colombianos, a quienes la Constitucion política ha reconocido y garantizado como una de las bases esenciales é invariables de la Union, la profesion libre, pública ó privada de su creencia, que es la de la religion católica, apostólica, romana.

Y no se crea que yo trate de arrogarme un derecho cuyo ejercicio corresponde á otras personas debidamente caracterizadas. Sin duda que la voz del Episcopado se hará oír desde el destierro ó el confinamiento, para patentizaros la manera como han sido hollados los íntimos fueros de la Iglesia. Con todo, por mínima que sea la parte que en el ejercicio de ese derecho me corresponda, mi conciencia me dice que yo debo tambien proclamarlo y defenderlo. Léjos de mí toda idea de mundano orgullo, de necia vanidad, cuando solo pretendo la reparacion de un objeto santo, que se escapa de la comun esfera porque tiene su asiento en el trono del Altísimo.

Hubo un tiempo en que se dispuso que las autoridades públicas no tuvieran intervencion alguna en los negocios relativos al ejercicio del culto católico. La Iglesia, libre por su origen, libre por la potestad que en sí tiene, aceptó este explícito reconocimiento, como un testimonio de que ella existe por sí sola, libre de toda estraña sujecion, de toda proteccion ó

amparo de los grandes de la tierra. La prescindencia del poder temporal de todo negocio eclesiástico, se tuvo por los hombres de aquella época, como el resultado de los mayores esfuerzos para separar la Iglesia del Estado. Con esta separacion se creyó haber conseguido la realizacion del principio de que no debia existir religion de Estado. La religion, como hija del cielo, quedó entregada a su sola fuerza irresistible ; y no se exigió de los que la practicaran, sino que no turbaran la paz pública, ni ofendieran la sana moral.

En el curso de diez años, la religion católica no ha necesitado de la proteccion de las potestades de la tierra. Si en su nombre se ha turbado la paz pública, no ha sido porque ella pretendiese disputar á la autoridad civil el predominio en la sociedad. Es cierto que se ha invocado su nombre en medio del estrépito de los combates ; pero la religion y sus ministros no han provocado en su oríjen esas luchas fratricidas. La religion y sus ministros no tienen la culpa de que los intereses y aspiraciones de partido hayan tomado alguna vez por enseña el símbolo de la redencion del mundo, para empapar en sangre el suelo de la patria. La religion y sus ministros no deben expiar los extravíos políticos en que hayan incurrido otros. Vosotros reconocereis que es ya tiempo de atender á los intereses morales de los colombianos, que la guerra ha perturbado en todo sentido. Para lograr este fin solo os basta que querais poner en planta la antigua idea de prescindir de toda intervencion en el ejercicio de la religion católica. Vosotros que habeis enseñado y practicado el gran principio de la libertad, debeis ser consecuentes con él ; puesto que en vuestro sentir las cuestiones de principios y doctrinas se resuelven naturalmente con permitir la práctica de todo aquello que no ofenda al individuo y a la sociedad.

Al salir del caos en que nos ha tenido sumidos la mas revuelta borrasca, vuestra labor debe ser

de restituir á la sociedad en la posesion de todos aquellos objetos que solo la fuerza ha podido arrebatarle. Los institutos monásticos son indudablemente partes de esa sociedad que ha sido despojada, maltratada y afrentada en todo lo que ella ha poseido y mirado como objetos venerandos. No me es posible detenerme en ámplias demostraciones para persuadirlos de que la Iglesia, como los institutos monacales, tuvieron la suficiente capacidad legal para adquirir. Estas adquisiciones, hechas en virtud de leyes pre-existentes, ó por obra de concesiones especiales, no eran ménos respetables que la propiedad en manos de un particular. La lei que ha consagrado la accion del tiempo, cuando ha estado unida al justo título y á la buena fe, ha dejado su sello imborrable en todos los bienes de que ha sido privada la Iglesia y las corporaciones religiosas. Las razones económicas que se han alegado para la consumacion de este despojo, no han pasado de ser puramente especiosas, desde que una lei de la gran Colombia declaró que no se reconocian en el país bienes que tuvieran el carácter de no enajenables ó que no pudieran trasmitirse libremente.

La extincion de las comunidades religiosas ha sido un golpe con el que se ha ido hasta conculcar lo que tanto se ha proclamado en este siglo en que vivimos, la libertad individual. Un gran filósofo ha dicho que la cuestion de existencia de conventos, es una cuestion de libertad. Vosotros mismos no podriais negar que si el colombiano no fuera dueño de asociarse con quien quisiera, de vivir como quisiera, de ejercer la industria que á bien tuviera, sin mas restricciones que el respeto debido al mismo derecho que tienen los demas: ese no seria un colombiano, seria un pária. No há mucho que la prensa liberal defendia la libertad individual, atacada bajo el pretesto de perseguir la vagancia; y apesar de esto, nosotros hemos visto caer las comunidades religiosas, aquí en la capital de la Nacion,

cuando á treinta leguas no mas tenemos las tribus salvajes de los aborígenes de este suelo. La decantada civilizacion no ha debido despreciar á los obreros del cristianismo, los únicos que han sabido llevar al desierto esta antorcha que está iluminando el mundo.

Al entrar en el actual órden constitucional, la Iglesia y sus ministros han venido á encontrarse bajo disposiciones escepcionales, que revelan la intencion de esclavizar á la primera, y hacer de los segundos unos séres estraños en su propia patria y en la de sus padres.

El gobierno nacional y los de los Estados tienen en sus manos lo que se llama el derecho de suprema inspeccion sobre los cultos religiosos, segun la lei. La simple enunciacion de esta idea deja entrever que se abriga la pretension de un poder superior al de la Iglesia. Vosotros sabeis que la Iglesia no puede reconocer ni admitir sobre ella ningun poder de la tierra. ¿De qué manera puede imaginarse ese supuesto derecho de inspeccion sobre la Iglesia católica, de otro modo que no sea tocando al dogma y a la disciplina, de que solo ella es el único guardian? Si á primera vista la idea no mas choca contra la dignidad é inmunidades de la Iglesia, los resultados de la práctica de ese principio vienen a pugnar inevitablemente con ese dogma y esa doctrina. Porque no se alcanza á percibir de qué medios podria echarse mano para ejercer esa suprema inspeccion, sin que al punto resalte que, de un modo ú de otro, se ofenden los inmanentes derechos de la Iglesia. Yo debo juzgar del respeto que tributais á toda creencia, que reposa sobre una conviccion honrada, que con leyes espresas nunca se ofenderia a la santidad é integridad del dogma que profesamos los católicos. Pero imagino que la inspeccion que se ejerciese sobre el culto católico, seria imponiendo a sus ministros deberes ú obligaciones que ellos, en conciencia, no podrian cumplir. Ya tendré oportunidad de hablaros de paso sobre los inconve-

nientes que ocurrirían al tratar de cumplir esas leyes que así llegasen a afectar los deberes superiores, que los sacerdotes católicos tenemos como sagrados.

Sin ir mas léjos, puedo citaros como contraria al libre ejercicio del culto católico, la prescripcion de que haya de sostenerse con lo que los respectivos fieles suministren voluntariamente. Desde el momento en que á un individuo se le sujeta a vivir únicamente de dádivas espontáneas, se le condena por el mismo hecho a renunciar al poder de adquirir por todos los demas medios lícitos y honestos. Ya veis la consecuencia inmediata de legislar acerca de los recursos con que el culto haya de sostenerse. Enhorabuena que la autoridad política no pueda imponer contribuciones para el sostenimiento del culto. Hasta aquí el lejislador podria estar en su derecho. Pero prescribir que el culto se haya de sostener con el único medio de las ofrendas voluntarias, es tanto como si el lejislador restringiera no solo el libre ejercicio del culto, sino que ademas redujera a los ministros a una condicion escepcional, puesto que los demas individuos de la sociedad pueden adquirir y sostenerse por todos los medios que permiten las leyes civiles, lo que no le seria dado a los ministros católicos. En todo esto hallareis un ejemplo de los mil abusos en que el lejislador puede incurrir, á pesar de los preceptos constitucionales, llevado del supuesto derecho de inspeccion sobre el culto.

No quisiera deciros ni una palabra respecto de la suerte estraña que, en la sociedad política, se les ha reservado á los ministros de la religion católica. Ellos han sido asimilados á los extranjeros; digo mal: se les ha colocado en un rango, que difiere todavía mas del que los extranjeros pueden llegar a adquirir en el país. Los ministros de la religion católica no pueden ser elejidos para los puestos públicos del Gobierno jeneral, al paso que un extranjero con obtener carta de naturaleza, puede serlo todo en esta tierra. No pa-

rece que se hubiera querido tan solo retirárenos los derechos políticos, sino que además se ha querido decirnos que esta tierra, en donde hemos nacido, no fuese nuestra patria nativa, glorificada por el martirio de nuestros mayores, santificada con su sangre generosa. Sería inútil que yo invocara en este momento los servicios que el cléro rindió a la causa de la Independencia: sería inútil que invocara la memoria de sus padecimientos, de sus cárceles, de sus destierros: sería en vano recordar las virtudes de aquellos sacerdotes que recojieron las viudas y los huérfanos de los mártires de la patria. La presente lucha civil ha echado sobre tantos merecimientos, sobre tan exelsas virtudes, el oprobio de la sangre derramada; y sobre los ministros actuales ha caído un afrentoso anatema. Sin embargo, lo diré con orgullo: algunos de los actuales ministros de la religión católica, no ha mucho que ocupaban el mismo lugar que vosotros teneis al presente. Esos ministros cooperaron al lado de muchos de vosotros, en las árduas tareas de dar instituciones liberales al país; y también para ponerlas á salvo en los grandes conflictos, que, en diversas épocas, las han puesto al borde del abismo. Esos ministros, llevados de su celo patriótico, no ménos que de su ardor en defensa de las inmunidades de la Iglesia, jamás bajaron su frente ante el poder, ni se abatieron á contemplaciones temporales, cada vez que directa ó indirectamente se tratara de ofender las doctrinas ó los derechos de la Iglesia. Si en castigo de este proceder hidalgo, se coloca a los ministros en la incapacidad de ser elejidos para los puestos públicos, en el Gobierno jeneral, ellos no llevarán á mal esta interdicción política. Toca á los defensores de los derechos inalienables del ciudadano, en donde quiera que imperen las instituciones democráticas, decidir sobre el contra-principio que ofrecen las actuales instituciones, al escluir á toda una clase de la sociedad del derecho de ser elejida, con mengua del principio de la igualdad.



Estas consideraciones me llevan a tratar de las disposiciones de la lei de 23 de abril de 1863, que tiene el oprobioso titulo de “Policia nacional en materia de cultos.” Esta palabra *policia*, ha llegado a ser apasionada, de sentido siniestro, como la antítesis de la palabra *libertad*. En este sentido de espionaje, persecucion, es que he dado al mencionado título el de oprobioso.

La Asamblea del Estado soberano de Bolívar emitió el voto que vosotros conoceis, contraido a pedir la anulacion de la lei del 23 de abril, como violatoria de los derechos garantizados á los ciudadanos. Una parte respetable de la prensa ha calificado dicha lei de inconstitucional. Es cierto que varias Asambleas han opinado en contrario sentido. Esta discordancia de pareceres es ya por sí sola un indicativo poderoso de que vosotros debeis derogar terminantemente la referida lei.

No es mi ánimo ofrecer á vuestra contemplacion el cuadro afflictivo en que se encuentra la Iglesia católica en nuestra patria. Los Pastores se hallan desterrados ó confinados; los sacerdotes en su mayor parte se han abstenido del ejercicio de su ministerio; los curatos están abandonados y los templos cerrados. Aunque la palabra de los Pastores llega hasta nosotros, su eficacia se siente debilitada en medio de la dispersion de un clero aterrorizado, atribulado por las perplexidades é incertidumbres á que lo ha reducido su mísera condicion. De aquí ha provenido que el culto católico ha cesado casi por completo en toda la estension de nuestro suelo. En vano leemos con ufanía el jeneroso principio de la profesion libre, pública o privada de la religion única existente en el país. La realidad de lo que á este respecto está pasando entre nosotros, ahuyenta hasta la esperanza de que en algun tiempo llegue al poder un partido que sepa cumplir sus promesas, y que haga efectivos esos cá-

nonos seductores, consignados en programas políticos.

Permitidme, señores, que interrogue á vuestra conciencia de padres de familia, de lejisladores de un pueblo cristiano-católico, que indisputablemente está en la firme posesion de sus creencias, sin rival ni público antagonismo; y decidme, si á un pueblo tal se le puede mantener privado del ejercicio de su culto. Si no fuesen ya los intereses políticos los que os movieran a pronunciar una negativa, os impulsarían, á no dudarlo, los intereses morales de ese pueblo, en cuyo nombre estais lejislando. ¿ Vosotros dudáis que ese pueblo, ha de sentir un día la necesidad de recojerse en sí mismo, de entrar en cuenta con su conciencia, de echar una mirada mas allá de lo que está del otro lado del sepúlcro; de remontarse irresistiblemente hasta ponerse a los piés de su Criador? En ese día se reconcilia con sus antiguas creencias, con la fe de sus mayores; y se acoge al silencio de los templos, y trata de elevarse sobre las miserias de este mundo, por medio de la oracion. El filósofo que he citado, nos ha dicho con una gravedad conmovedora: “ respetemos al que está de rodillas. ”

Pues bien, señores, la lei cuya derogatoria vengo á pedirós tiene á ese pueblo libre careciendo del ejercicio libre de su culto católico. Pero me direis que el cléro ha rehusado el cumplimiento de las prescripciones de esa lei. A esto no tengo que oponeros sino que várias de las prescripciones de esa lei, en absoluto, son imposibles para todo sacerdote que estime en lo que valen los preceptos que, por una obligacion anterior i sagrada, tiene el imprescindible deber de cumplir.

No es que los ministros del culto católico se resistan á someterse y respetar la soberanía de la Nacion. Ellos tambien, como vosotros, aman la independencia de la patria; han amado sus instituciones, cuando estas no han comprometido los altos fueros de su Igle-



sia ; y hoi mismo los Pastores, desde sus destierros y confinamientos, recomiendan la obediencia y respeto debidos al Gobierno. Es que en la Constitucion política, como en algunas leyes, se registran várias disposiciones, que han alterado profundamente las condiciones esenciales que hacen de la Iglesia de Jesucristo, un cuerpo independiente é inmutable. A la lijera os he mencionado los actos por los cuales la Iglesia ha sido despojada de todos sus bienes. Las corporaciones relijiosas han sido extinguidas y se ha prohibido para lo futuro el establecimiento de ninguna de ellas. Se ha erijido en principio la incapacidad, en cualquiera entidad relijiosa, para adquirir bienes raices : se ha prohibido la ereccion de toda clase de fundaciones piadosas. Y para colmo de todos estos ataques hechos á la Iglesia, se ha concluido por sujetarla a la inspeccion del gobierno temporal. Imaginaos un sér racional á quien se le prohibiese adquirir, tener familia, ejercer los demas actos civiles, y por todo recurso se le sujetase á vivir de la caridad. Agregad á este cuadro que sobre ese sér se ejerciese una inspeccion que vijilase sus actos, espiase sus relaciones, contrariase sus movimientos y fuese hasta inquirir y conculcar sus creencias. ¿ Cómo denominariais á ese ser? ¿ Reconocéis en estos rasgos algo que se parezca á la humillante condicion a que vendria á quedar reducida la Iglesia?

Ved, señores, porque es que el cléro no ha podido pasar por dar un juramento en los términos que lo exige el artículo 1 de la lei de 23 de abril último.

No seria posible dejar en pié una lei que ha atado completamente las manos a los Pastores y á sus cooperadores en el desempeño de sus deberes. Ya os he dicho que ellos no están sujetos á ninguna potestad de la tierra, en el ejercicio de su ministerio que es de institucion divina. Y á pesar de esto, se les ha querido sujetar por el artículo 6 de la citada lei, á que primero obtengan permiso de la autoridad civil, para poder ejer-

cer sus funciones. Se me dirá que las funciones de que se trata son únicamente las que de cualquier manera se rocen con los intereses sociales ; por lo mismo que el cristianismo es la síntesis, por decirlo así, de cuanto existe en el orden social. El sacerdote católico interviene en los actos mas graves y trascendentales de la existencia, desde el nacimiento del hombre, y cuando enlaza su vida con la mitad de su sér, hasta quedar depositado en la postrer morada. La predicacion del Sacerdote católico es un curso de doctrina social, la única que sin violencias se ha hecho oír de los déspotas. Si, pues, no hai en la existencia oficial del Sacerdote católico un solo acto, que de algun modo deje de rozarse con los intereses sociales : es evidente que, al sujetársele á requerir á cada paso el permiso de la autoridad civil para ejercer sus funciones, se le precisaria á reconocer una autoridad superior á la del divino Fundador del cristianismo.

Debo haceros presente que no debe subsistir una lei en la que el estrañamiento, es decir, el destierro, la pena mas afflictiva, se impone administrativamente, con ménos miramiento que el que se guardaria para imponer una multa. El estrañamiento, por vía de apremio, en tiempo de los reyes, era un rasgo de ira autocrática contra el desgraciado que oponia el menor reparo al mandato del soberano. El estrañamiento debe seguir la suerte de la confiscacion, del tormento, como restos de la barbarie de la edad media.

En presencia de la Constitucion política, bajo la cual se ha levantado el actual órden de cosas, han caido por tierra cualesquiera leyes que de algun modo afecten las garantías individuales, ó que restrinjan los derechos políticos. En la Constitucion se dice que todos los ciudadanos son elejibles con escepcion de los ministros del culto. La lei que estoi combatiendo va mas léjos, puesto que prescribe que los ministros del culto no pueden elejir ni ser elejidos. Estas solas contradicciones bastarian para derogar una

lei, que está en flagrante oposicion con el Código fundamental.

Ciudadanos Senadores y Representantes :

Habeis recibido de los pueblos la alta mision de restituirles la paz pública, esta diosa precursora de la libertad y del progreso. Mas yo os conjuro, en nombre de las víctimas inmoladas en los campos de batalla, del llanto de las viudas, del desamparo de los huérfanos, que la paz pública no tornará a nuestro suelo, si no se ponen de acuerdo y en armonía las potestades temporal y eclesiástica, como los guardianes de la sociedad. Porque, señores, la paz no consiste en la aparente tranquilidad de los pueblos, en la sumision á las leyes, en el silencio de todos. Si la paz no está en el corazon, el sosiego en las conciencias, la seguridad en la libre práctica de nuestros deberes religiosos; será inútil que os empeñeis en restablecer la paz pública. Ante todo, señores, la paz del hogar. En vano habreis dicho á los pueblos que se crean libres y felices : ellos no lo serán mientras que se sientan oprimidos en su creencia religiosa; mientras que tengan que llorar sobre la cautividad de Sion.

La inmediata derogatoria de la lei de 23 de abril, traerá por grato resultado que el venerable señor arzobispo de la metrópoli doctor Antonio Herran, y sus dignos sufragáneos se restituyan a sus diócesis; los curas se entreguen á sus ordinarios trabajos; y vendrá con todos el restablecimiento del culto católico, la tranquilidad de las conciencias, las saludables enseñanzas de la moral cristiana, que son los fundamentos de la verdadera paz que todos tratamos de ver consolidada en el país.

Esta es la gran necesidad de vencedores y vencidos, en la gran contienda que acaba de librarse. Esta formidable lucha no ha tenido por fin el anonadamiento

del culto católico, y vosotros sabeis como yo, que las aspiraciones de todos están contraidas á ver repuesto en su antiguo esplendor el culto de todos. Las bendiciones del cielo, y el amor y gratitud de los pueblos, serán el galardón de vuestras augustas tareas.

Bogotá, 1 de febrero de 1864.

Ciudadanos Senadores y Representantes :

MANUEL JOSE ANAYA,

Protonotario Apostólico y Canonigo.



ESPOSICION
QUE EL VENERABLE CAPITULO METROPOLITANO
HACE AL ILUSTRISIMO SEÑOR ARZOBISPO
SOBRE LA RESOLUCION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
DE 6 DE LOS CORRIENTES
EN MATERIA DE DIEZMOS



ILUSTRISIMO SENOR ARZOBISPO :

El Capítulo Metropolitano tiene el honor de elevar a V. S. I. esta esposicion, que, en cumplimiento del deber sagrado que le asiste, para salir á la defensa de los inmanentes derechos de la Iglesia católica, apostólica, romana, presenta a V. S. I. como su colaboracion obligada, en la nueva tarea en que va á entrar, sosteniendo una vez mas las libertades de la Iglesia.

Corre en el " Diario Oficial, " que se publica en esta ciudad, número 738, la resolucion del Poder Ejecutivo de los Estados-Unidos de Colombia, de 6 de los corrientes, espedida por el Despacho de lo Interior y Relaciones Exteriores; y en ella se cita el decreto de 18 de noviembre de 1862, por el cual se eximía á los

ministros del culto de toda contribucion personal, por lo que percibieran de limosnas y derechos eclesiásticos reconocidos en el país, de tiempo inmemorial, en razon del ejercicio de su ministerio.

Se ha evocado el referido decreto para legitimar el acto que previene a los gobernadores y presidentes de los Estados, persigan a los eclesiásticos que, se asegura, han restablecido lo que apellidan *contribucion de diezmos*. Allí se asienta un principio que la Iglesia no puede reconocer, y es : que los diezmos fueron suprimidos por disposiciones legislativas. Allí se va mas léjos, puesto que el precepto de la Iglesia de pagar el diezmo se abate hasta el punto de identificarlo con el delito de estafa; dando así a entender que el diezmo se obtiene por medio de artificios, engaños, supercherías, prácticas supersticiosas ú otros embustes semejantes.

La inmensa mayoría de católicos, de que se compone esta República, tiene derecho de esperar que se la deje tranquila en el goce de sus derechos. Tal confianza bien habria podido derivarla de las garantías consignadas en el código fundamental. Si el Capítulo Metropolitano se atreve a mencionarlás, es solo para decir que, si en esta tierra se ha querido asegurar la profesion libre, pública o privada de cualquiera relijion, natural era esperar y aun confiar que la mayoría de católicos que aquí moran no seria conmovida en sus creencias relijiosas.

Esa inmensa mayoría ha vivido y vive en la arraigada conviccion de que está en el goce y libre ejercicio de su creencia católica; por consiguiente no ha tenido que conquistar esa figurada tolerancia. Pero si ella valiera alguna cosa, pudiera serlo para decir que ante el precepto constitucional de la libertad de cultos, cayeron por tierra aquellas disposiciones coercitivas que, como el decreto de 18 de noviembre de 1862, pasaron con los dias que las produjeron.

Dicho esto, el Capítulo no tiene para qué empe-



ñarse en demostrar que aquel decreto, en su concepto, quedó derogado virtualmente, por la letra de la Constitución. Esta abrogacion se patentiza haciendo resaltar la contradiccion que resultaria al pretender que existiera el ejercicio libre, público y privado de cualquiera religion, coartando al mismo tiempo los medios que anularian su práctica.

La prohibicion de imponer contribuciones para atender á los gastos de un culto cualquiera, parece que solo deberia referirse a las potestades temporales que se hallan investidas del poder público para imponer contribuciones. Lo que se ha querido con esta prohibicion es evitar la proteccion especial del gobierno en favor de uno ó mas cultos, con exclusion de otros. Si los gobiernos no tienen religion alguna que proteger, la prohibicion está por demas. La razon de tal prohibicion consiste entónces en prevenir el caso de que un gobierno pueda avocarse la proteccion de una religion.

Siendo esto así, no hai propiedad cuando el gobierno llama al diezmo una *contribucion*. Si no lo es, y esta es la verdad, se sigue que la aplicacion de un decreto derogado, sobre una materia como el diezmo, que no es contribucion, es un procedimiento que consiste en dar fuerza y vigor a un acto referente á una cosa que nunca ha estado bajo su dictado.

El diezmo participa de un doble carácter. Es un precepto cuyo oríjen se pierde en los principios de las sociedades que rindieron culto a la Divinidad, i es un tributo que los fieles pagan voluntariamente, y ofrendan en servicio de Dios y en obediencia de aquel precepto.

El diezmo es, pues, una deuda de conciencia, para cuya recaudacion la Iglesia no necesita de apelar á los medios coercitivos de la fuerza temporal, pues los que tiene á su disposicion en lo espiritual le bastan y le sobran, y en manera alguna participan de aquella calidad. Los individuos del culto católico son los que

voluntariamente pagan el diezmo. Si la religión católica se sostiene con las ofrendas voluntarias de los creyentes, parece desde luego que está dentro de las condiciones de la Constitución política de la República.

Así, cuando el clero emplea los recursos del corazón y del entendimiento, para reanimar en los fieles el sentimiento del deber de cumplir con una obligación de conciencia, y con un precepto de la Iglesia, esos medios persuasivos no están reprobados por ninguna lei divina, ni debieran estarlo por ninguna lei humana. Y en tanto que el precepto de pagar el diezmo á la Iglesia de Dios sea el resultado de una convicción religiosa, que tiene en su apoyo la convicción de todos los pueblos católicos, serán constantemente inútiles los esfuerzos que se hagan para retraer las conciencias de llenar un deber sagrado.

Por eso es que el Poder Ejecutivo de la República puede haber incurrido en la equivocación de equiparar el acto de demandar el diezmo á los fieles, con el de ejecutar una ruin estafa, una miserable trapacería. El Capítulo Metropolitano no quiere descender á controvertir en este terreno una materia que, sagrada en su origen, santa en su aplicación, como dedicada al sublime ejercicio de tributar culto á Dios, ha estado bajo la salvaguardia de personajes eminentes, y que en otros tiempos fué el rico manantial de que subsistió ese mismo gobierno temporal. ¿De qué le serviría al Capítulo entrar en una disertación sobre el origen de los diezmos? ¿De qué le serviría invocar autoridades para probarlo? Semejantes esfuerzos son hoy inútiles, porque, además de estar tratada la materia por los primeros doctores de la Iglesia, el poder temporal solo tiene por norma de sus decisiones esas leyes civiles que están en oposición con las leyes de la Iglesia. Cuando no es posible competir con armas iguales, es preciso limitarse á demostrar la contradicción de los mandatos por la inexactitud de las asimilaciones.

Poner bajo una misma línea la exigencia del diezmo y el delito de estafa, es tanto como confundir la razón con la sinrazón, la blanco con lo negro. Desde el momento en que á un católico se le habla en el nombre de Dios, se le recuerda la obligación de rendirle el tributo de adoración y culto que le es debido; se le pide que, para este acto, se desprenda de un décimo de lo que el mismo Dios le ha dado á manos llenas; desde ese momento se le habla la verdad, se le exhorta en nombre de la verdad, y se le pide en nombre de la verdad. Todo individuo católico paga el diezmo como una obligación de conciencia, fundada en sus convicciones religiosas, y sería inútil pretender que un individuo no católico se sometiese á cumplir con ese precepto sagrado. Por lo mismo no se concibe cómo respecto de ese individuo pudiera tener lugar la estafa. ¿Semejante individuo podría ser engañado por el cléro católico, que no emplearía otros medios, para pedir el diezmo, que los de recordar el precepto de la Iglesia?

Luego cuando á un católico se le pide el diezmo, recordándole una obligación natural, divina y eclesiástica, que reconoce y confiesa, se le dice la verdad. Porque si para él no es una verdad el tributo del diezmo, como una deuda para con Dios, semejante hombre no sería católico, i por consiguiente no habría en él obligación, ni causa para tal pedimento, y el engaño sería imposible.

Estas líneas, que ha dictado el Capítulo Metropolitano á su pesar, no tienen mas objeto que el de manifestar á V. S. I. que no podía serle indiferente la resolución del Poder Ejecutivo, de 6 del que cursa, de que viene ocupándose. Siendo V. S. I. el príncipe de esta Santa Iglesia, nada mas natural que el senado de V. S. I. le presentara en los anteriores razonamientos, la fuerza con que, en su concepto, debe reclamarse de aquella resolución, contraria á un derecho de la Iglesia, que gravitando puramente sobre la conciencia

de sus verdaderos hijos, ninguna lei humana puede anularlo; pues seria ofensivo a la dignidad de esa Iglesia, por cuanto se da á entender que su cléro se vale de la estafa, de la astucia y del engaño para obtener lo que en realidad solo puede exigir por la persuasion.

El Capítulo protesta á V. S. I. de su constante adhesion en el sostenimiento y defensa de los derechos inmanentes de la Iglesia, y de que está pronto á coadyuvarle con su opinion en todo lo que creyere, en su sabiduría y prudencia, que deba hacer para dejar bien puesto lo que en la Iglesia es santo é invulnerable, evitando por medios pacíficos toda causa de conflicto entre ámbas potestades.

No se interprete por nadie que el Capítulo haya sido inspirado por odio ó animadversion á las instituciones de la patria, ó á los funcionarios que rijen sus destinos. El Capítulo Metropolitano ha tenido siempre por guia, en sus deliberaciones respecto del poder público, las doctrinas del Apóstol de las jentes; y sabe bien que, llegado el caso, Dios le ha de dar fuerzas para repetir el *non possumus* de los Apóstoles.

Sala capitular en Bogotá, a 22 de setiembre de 1866.

ILUSTRISIMO SEÑOR :

MANUEL M. SAIS.

Arcedeano.

MANUEL JOSE ANAYA,

Dignidad y Protonotario apostólico.

ANJEL ACEVEDO,

Canónigo de merced.

PATRICIO PLATA,

Racionero.

RAFAEL PLATA,

Chantre.

SEVERO GARCIA,

Canonigo de Merced.

PEDRO DURAN,

Racionero.

ANTONIO MARIA AMEZQUITA,

Canónigo y secretario.

